



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 336
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00218 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MAYRA ALEJANDRA CIFUENTES GIRALDO**, actuando a través de apoderado judicial idóneo y como representante legal del menor **TOMÁS FERNÁNDEZ CIFUENTES**, presentó demanda Ejecutiva en contra del señor **MATEO FERNÁNDEZ CEBALLOS**, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario existente a favor de su hijo. Como la demanda reúne los requisitos de ley, el despacho procederá a librar la orden de pago conforme a lo pedido, previas las siguientes consideraciones.

Se presenta como base de ejecución la audiencia de conciliación llevada a cabo el 6 de junio de 2017 en la Comisaría de Familia Comuna Trece de San Javier - Medellín, dentro del trámite de Custodia y Cuidados Personales, Régimen de Visitas y Alimentos a favor del menor TOMÁS FERNÁNDEZ CIFUENTES, en la que el señor FERNÁNDEZ CEBALLOS se comprometió a entregar como cuota de alimentos la suma de doscientos veinticinco mil pesos los días 15 y 30 de cada mes, pagaderos mediante consignación en la cuenta de ahorros que la progenitora de su hijo tiene en BANCOLOMBIA, con incrementos anuales de acuerdo con el aumento que realice el gobierno al salario mínimo legal vigente; así mismo, se obligó a entregar cuatro mudas de ropa completas, dos en junio y dos en diciembre, cada una por valor de ciento cincuenta mil pesos y a asumir, en porcentajes iguales, lo correspondiente a sus estudios, útiles escolares, uniformes, matrículas y todo lo que derive la educación del niño. Como dicha providencia presta mérito Ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código general del Proceso, y se advierte que la demanda ha reunido los requisitos de ley, será procedente admitirla.

Así las cosas, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLIN EN ORALIDAD;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor del menor de edad **TOMÁS FERNÁNDEZ CIFUENTES**, representado legalmente por su progenitora, la señora **MAYRA ALEJANDRA CIFUENTES GIRALDO** y en contra del señor **MATEO FERNÁNDEZ CEBALLOS** por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$19.152.716.00)** por concepto de cuota de alimentos e intereses legales dejados de cancelar por el periodo comprendido entre junio de 2017 hasta abril de 2022, más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado y los intereses a la tasa legal del 6% anual (Art. 1617 C.C.), los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento. **(Art. 431 del Código general del proceso).**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar excepción (arts. 431 y 442 del código general del proceso). Para esta diligencia, le enviará por correo electrónico, copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: IMPEDIR la salida del país del ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, e igualmente oficiar a las centrales de riesgo, tal como lo prevé el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 130 numeral 1° del Código de la

infancia y la adolescencia, **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELAR:**

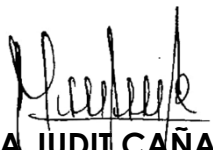
- **EL EMBARGO** del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS **BVA02D**, marca YAMAHA, modelo 2013, color Blanco-Negro, con número de motor E3M2E008065, número de chasis 9FKKE2007D2008065, cilindraje 125, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.). Líbrese el oficio correspondiente.
- El embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros o corrientes que figuren a nombre del demandado en **BANCOLOMBIA**, limitando la medida en la suma de **\$ 30'000.000,00** M/L. Expídase el oficio correspondiente, indicándoles que la medida se perfecciona con la entrega del oficio, previniéndolo que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado (Artículo 593, nral. 10 del Estatuto Procesal).

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

SEXTO: ENTERAR de la existencia del proceso a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor JORGE LUIS ARANGO MESA para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.79 **fijados** hoy 18 de MAYO **de 2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c8933ff280924ae4b265fb0ab5e87c5c5637904ff93452be4615a1f7901bb**

Documento generado en 17/05/2022 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>